



MAGDALENA
La fuerza del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Abril 12 de 2021

Edición No. 8.211

GABINETE

| | |
|---------------------------------|------------------------------------|
| JOSÉ HUMBERTO TORRES | Secretario del Interior |
| YURANI SILVA MÉNDEZ | Secretaria de Despacho |
| MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ | Secretaria General |
| JULIO SALAS BURGOS | Secretario de Salud |
| LUIS GUILLERMO RUBIO | Secretario de Educación |
| RAFAEL ROLDAN BARRIOS | Secretario de Infraestructura |
| CARLOS BONILLA | Secretario de Desarrollo Económico |
| CRISPÍN PAVAJEAU | Jefe Of. Asesora Jurídica |
| AURA HERRERA MARTÍNEZ | Jefe Of. Asesora Comunicaciones |
| MARIO SANJUANELO DURÁN | Jefe de Oficina Control Interno |

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

- 1. DECRETO No. 0123 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 101 DE MARZO 30 DE 2021 PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SUS DERECHOS A LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD Y LA SANA CONVIVENCIA ”**



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 206 de 2021, las Resoluciones Nos. 666 del 2020 y 222 del 25 de febrero 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

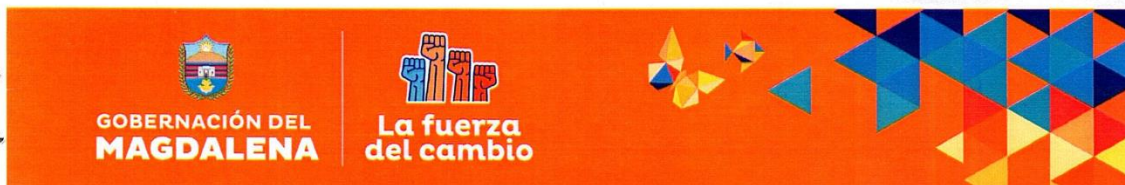
Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que con fundamento en la norma Constitucional *ibídem*, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidas implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como, obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 296 Constitucional, enuncia que **"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"**.

Que de conformidad con el Artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.



DECRETO No. № 1 2 3 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”*.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los alcaldes la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que la Ley 1801 de 2016 [Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana], establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley *ibidem*, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) “[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



DECRETO No. Nº 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

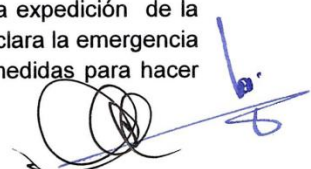
“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente y del respectivo gobernador.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19. En consecuencia, en aras de controlar la propagación de la enfermedad el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, tales como la expedición de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer





DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

M100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

frente al virus”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que ha venido siendo prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, posteriormente mediante Resolución 2230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021 y más recientemente mediante Resolución 222 del 25 de febrero 2021, que prorrogó la emergencia sanitaria hasta mayo 31 de 2021.

Que los Ministerios de Interior y de Salud y Protección Social, expidieron una Circular Conjunta (OFI2021-7447-DMI-1000), dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que recomiendan medidas para el riesgo de nuevos contagios con medidas focalizadas para distritos y municipios con alta afectación por la pandemia y altos niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos, en especial para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70, 80% y 90%.

Que según informe entregado por el Secretario Seccional de Salud del Magdalena, en la sesión del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia, efectuado en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena el 24 de marzo de 2021, pone de presente que la tendencia de aumento de contagios y mortalidad por el Coronavirus COVID-19 sigue creciendo, tanto a nivel nacional como departamental, situación que en el departamento del Magdalena tiende a agravarse, dado el aumento que se presenta en los últimos días en la tasa contagios en el Distrito de Santa Marta y en la mayoría de los 29 municipios del departamento, especialmente en Ciénaga, Fundación, Zona bananera, Pueblo Viejo, Ciénaga y Santa Marta.

Que en su informe el Secretario Seccional de Salud del Magdalena, dijo a los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia que la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos en el Distrito de Santa Marta, los municipios de Ciénaga, Fundación y Plato, oscila entre 70, 80 y 90%.

Que en sesión el 24 de marzo de 2021, por unanimidad, los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Magdalena, consideraron necesaria la adopción inmediata de medidas de orden público, dado el alto riesgo de nuevos contagios en la semana Santa y los altos niveles de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos en el Departamento.

Que, según las autoridades de salud, a la fecha de expedición del presente Decreto (abril 05 de 2021) en Colombia el número de contagios asciende a 2.456.409 casos, de los cuales han fallecido 64.293 personas, representando un 2,6% del número de



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

contagios. Por su parte, en el Departamento del Magdalena el reporte de contagios es de 46.606 casos con 1.701 fallecidos, presentando una proporción superior a la media nacional, un punto porcentual por encima.

Que excluyendo de las estadísticas al Distrito de Santa Marta, los reportes dan cuenta de un número de 13.849 casos, con 805 fallecimientos, lo cual duplica la tasa por 100 mil fallecidos que tiene el país y su proporción asciende al 5,8%. En el contexto Subregional, el panorama más importante está centrado en la Subregión Norte, que representa el 61% de los contagios y el 66% de los fallecimientos a corte del 05 de abril de 2021.

Que la proporción de fallecimientos a causa del COVID-19, es más crítica en la Zona Norte 1 del departamento con un 6,8% de los casos, seguido de la Subregión Sur con el 6,2%, la Subregión Norte 2 con un 5,2%; y la Subregión Centro con el 5,0%, permaneciendo por encima del valor que cursa la media nacional, por su parte, la Subregión Rio, tiene un panorama de menor impacto de sus fallecimientos frente al número de contagios.

Que en el Distrito de Santa Marta, se realizaron 38,4% de las pruebas para detección de SARS-Cov2 y se han obtenido resultados para 15.732 pruebas, de los cuales resultaron negativos 11.280 casos (70,1%) y positivos 4.452 casos (27,7%).

Que para el caso de los 29 municipios, tenemos 13.849 casos, de esta población están recuperados 12.443, que corresponden al 89,8%; 334 pacientes en casa, 244 pacientes en manejo hospitalario y se intervinieron en las UCI respiratorias 21 pacientes. Para el caso de fallecidos, observamos que el 77,5% de la población es mayor o igual a 60 años y el 1,6% de los casos corresponden a trabajadores de salud.

Que las anteriores estadísticas, dan cuenta que entre los bienes jurídicos de las personas que han sufrido daños a causa o con ocasión de la pandemia del COVID-19 se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, y los derechos económicos y sociales de las personas residentes en el departamento del Magdalena.

Que el comportamiento de la pandemia en el departamento del Magdalena, pone de presente la precariedad de nuestro sistema de salud y la poca capacidad con que se cuenta para afrontar las condiciones de la emergencia, emergencia que está demandando crecientes servicios de urgencias, de camas hospitalarias, de



DECRETO No. _____ Nº 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

cuidados intermedios y de unidades de cuidados intensivos, situación que constriñe a las autoridades a dar necesaria y urgente respuesta.

Que de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuado el 24 de marzo de 2021, es urgente y necesario consolidar la vigilancia en salud pública; la toma y el reporte de pruebas diagnósticas de Covid-19; las acciones que garanticen el oportuno aislamiento personal, familiar y territorial; la educación en salud que fortalezcan la conducta y el comportamiento de los ciudadanos con relación a las medidas de higiene, distanciamiento social y uso del tapabocas; ampliar los servicios de telesalud y telemedicina, atención de urgencias, hospitalización, camas de unidades de cuidados intensivos y rehabilitación integral para atender las manifestaciones clínicas y secuelas respiratorias, cardiovasculares, neurológicas, articulares, musculares y de salud mental asociados al Covid-19;

Que teniendo en cuenta las condiciones de contagio, soportadas en las tasas de incidencia y letalidad por COVID en el país, la región Caribe y Departamento del Magdalena, las amenazas de nuevas sepas que se expresan en mayores velocidades de contagio, la existencia de condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, y el incremento constante de demanda de prestación de servicios de salud, en especial en la ciudad de Santa Marta, que ha declarado la alerta roja, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Magdalena, CDGDR consideró en sesión del día 30 de marzo que la tendencia de la emergencia es a agravarse, a reproducirse en otros territorios y poblaciones, razón por la cual no están dadas las condiciones que permitan retornar a la normalidad social, contrario sensu, se requiere continuar e intensificar las medidas de vigilancia en salud pública, contención y mitigación del contagio, para evitar graves consecuencias en las familias y la economía.

Que tanto el informe presentado por el Secretario Seccional de Salud, en la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena del 30 de marzo 2021 y de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana efectuado el 24 de marzo de 2021, los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena, procedieron de forma unánime a emitir concepto favorable para que el Gobernador del Magdalena declare la situación de Calamidad Pública en el Departamento, por un término prorrogable de tres (3) meses, a causa de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

Que de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuado el 24 de marzo de 2021 y con el fin de garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo, la mitigación del riesgo de propagación y contagio del COVID-19, preservar la vida y proteger la salud de las personas en el departamento del Magdalena el Gobernador del departamento del Magdalena expidió el Decreto departamental número 101 del 30 de marzo de 2021.

Que en consonancia con el concepto favorable emitido de forma unánime por los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena, en sesión del 30 de marzo 2021, el Gobernador del departamento del Magdalena procedió a expedir el Decreto departamental número 103 del 05 de abril de 2021, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción territorial del departamento del Magdalena por el termino de tres meses.

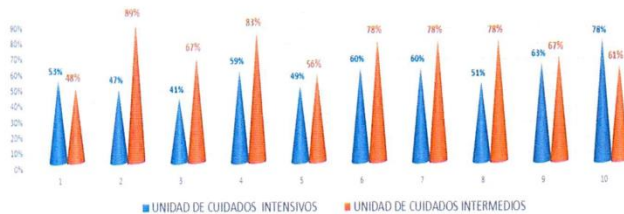
Que según reportes de la Policía Metropolitana de Santa Marta, desde la fecha de expedición del Decreto Departamental número 101 del 30 de marzo de 2021 hasta el viernes 9 de abril se ha incrementado la imposición de comparendos por incumplimiento de las medidas de bioseguridad

Que según informes del Departamento de Policía Magdalena, desde la fecha de expedición del Decreto departamental número 101 del 30 de marzo de 2021 hasta el viernes 9 de abril, en los municipios de su jurisdicción se registra un aumento en el número de comparendos por incumplimiento de las medidas de bioseguridad

Que como lo muestran las siguientes gráficas y estadísticas, las cifras presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 tanto en el Distrito de Santa Marta como en los 29 municipios del Magdalena.


| NIVEL DE INTERNACIÓN | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | PROMEDIO DE OCUPACION EN UCI |
|--------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------------------------|
| UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS | 53% | 47% | 41% | 59% | 49% | 60% | 60% | 51% | 63% | 78% | 56% |
| UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS | 48% | 89% | 67% | 83% | 56% | 74% | 74% | 74% | 67% | 61% | 71% |
| TOTAL | 101% | 136% | 108% | 142% | 105% | 134% | 134% | 129% | 130% | 139% | 1,3 |

PROMEDIO DE OCUPACION DESDE EL 1 DE ABRIL AL 10 DE ABRIL




Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

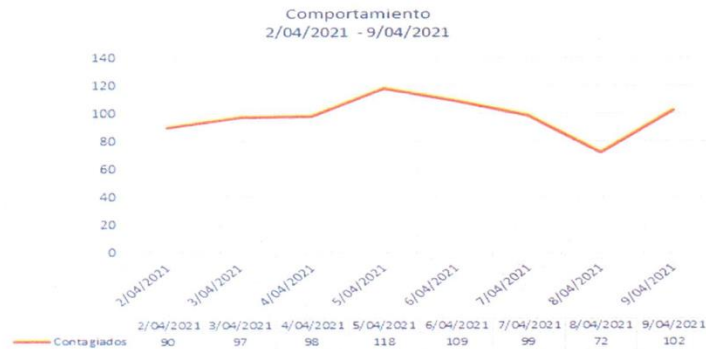
 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

DECRETO No. Nº 123 DE 12 ABR. 2021

M00-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”



Que la gravedad de la situación antes descrita, aconseja dar continuidad a las medidas preventivas orientadas a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 y dar alcance a las recomendaciones realizadas al Secretario Seccional de Salud el Magdalena, por parte del señor Vice Ministro de Salud y Protección Social.

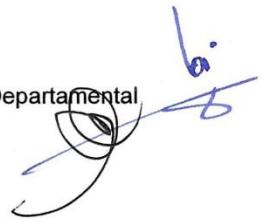
Que en cumplimiento del deber constitucional y legal se hace necesario que la Gobernación del Departamento del Magdalena, adopte decisiones encaminadas a proteger a todas las personas residentes en el departamento en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia ciudadana, dando continuidad a la medida de toque de queda adoptada en el Decreto departamental 101 del 2021, con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, en los horarios que se establecerán en la parte resolutive del presente Decreto.

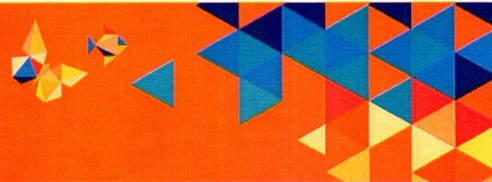
Que de conformidad con lo que viene reglado en el artículo 5 del Decreto Nacional 206 de 2021, previo a su expedición, el presente decreto fue enviado al Ministerio del Interior para lo de su competencia

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase el artículo primero del Decreto Departamental 101 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:





DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

“LÍMITES A LA LIBRE CIRCULACIÓN: Prohíbese la circulación de personas y medios de transporte en el departamento del Magdalena, con excepción del Distrito de Santa Marta, en los siguientes horarios:

Desde las 6 pm del día lunes 12 de abril hasta las 5 am del día martes 13 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día martes 13 de abril hasta las 5 am del día miércoles 14 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día miércoles 14 de abril hasta las 5 am del día jueves 15 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día jueves 15 de abril hasta las 5 am del día viernes 16 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día viernes 16 de abril hasta las 5 am del día sábado 17 de abril de 2021.

Desde las 4 pm del día sábado 17 de abril hasta las 5 am del día domingo 18 de abril de 2021.

Desde las 4 pm del día domingo 18 de abril hasta las 5 am del día lunes 19 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Además de las excepciones señaladas en el Decreto 1076 de 2020 y en el artículo 7 de Decreto 206 de 2021, exceptúense de la medida dispuesta en el artículo anterior las siguientes actividades y personas:

1. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que, sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

2.- Vehículos y actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, las actividades propias del servicio de



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

los funcionarios del Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, funcionarios y contratistas de la Unidad Nacional de Protección, debidamente acreditados. Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

3.- Vehículos Personal operativo y administrativo portuario y marítimo, entendido como los trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras y pilotos prácticos. Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

4.- Vehículos y personal de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviario. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

5.- Personal que labora en las plantas extractores del sector palmero y bananero, ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

6.- Personal que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como palma, banano y otros cultivos en el Departamento del Magdalena. Por tal razón, podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria. Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

7.- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, la asistencia y prestación del servicio de salud. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

8.- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

9.- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

10.- Coches fúnebres, servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.

11.- Adquisición de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

12.- Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en situación de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.

13.- La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

14.- La construcción de infraestructura de salud, estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

15.- La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que demuestren tal condición con su respectivo tiquete aéreo y/o pase de abordar.

16.- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, sólo podrán prestar servicios a sus huéspedes. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

17.- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

18.- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

19.- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

20.- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios; la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo –GLP; la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, el servicio de internet y telefonía. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

21.- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

22.- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente. Las personas que desarrollen

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”

estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

23.- Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico. Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

24.- El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería.
Las personas que desarrollen estas actividades, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones.

25.- Las de actividades físicas individuales en el espacio público en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificase el artículo segundo del Decreto Departamental 1010 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PROHIBICIÓN CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio en todo el territorio del Departamento del Magdalena, desde las seis (06:00 pm) horas del doce (12) de abril hasta las cinco (05:00 am) horas del uno (01) de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en restaurantes.”

ARTÍCULO TERCERO. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, y a las multas previstas en la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige para todos los municipios del departamento del Magdalena, a partir de su publicación y deroga todas las



DECRETO No. 123 DE 12 ABR. 2021

100-20

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Departamental 101 de marzo 30 de 2021 para proteger a todas las personas residentes en el departamento del Magdalena en sus derechos a la vida, la salud, la seguridad y la sana convivencia”


disposiciones que le sean contrarias. Continúan vigentes las medidas contenidas en el Decreto Departamental 101 del 2021 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo. En lo que respecta a Distrito de Santa Marta, se continuarán aplicando las medidas adoptadas por la Alcaldesa Distrital.

Dado en Sabanas de San Ángel, Magdalena a los doce (12) días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Governador del Departamento del Magdalena



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario del Interior

Revisó: **Carlos Iván Quintero Daza**
Asesor Jurídico Externo

